

Rama Judicial de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de
Cabrera – Cundinamarca

Cabrera (Cund.), siete (07) de mayo del dos mil veintiuno
(2021)

REFERENCIA: LESIÓN ENORME

RADICACIÓN :25120 4089 001 2021 00033

DEMANDANTE: MARÍA FANNY MENESES MORA y OTRO

DEMANDADA : MARIA MAYERSY PEÑA

Al Despacho 26 de abril del 2021, a efectos de calificar la demanda de la referencia.

Estudiando el libelo demandante, se puede establecer que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 ss del Código General del Proceso, tampoco se ajusta a los presupuestos impuestos por el Decreto 806 del 2020, por las siguientes razones:

- *Incongruencia en la cuantía del proceso.* La demanda esta dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera El demandante solicita la rescisión de un contrato de compraventa sobre un inmueble que de acuerdo al avalúo allegado tiene un precio comercial de DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$231.000.000). En el acápite de competencia y cuantía, indica “(...) *se trata de un proceso de mayor cuantía (...)*”, sin embargo, seguidamente señala “(...) *la cuantía se estima en \$25.820.000 (...)*”. Acorde con la legislación procesal, la cuantía en este proceso se determina por el valor de las pretensiones para el caso, es el valor comercial del inmueble sobre el cual se pretende declarar la rescisión por lesión enorme, no cumpliendo con dicho item. Así las cosas, se ordenará a la parte demandante aclarar las contradicciones descritas en los párrafos anteriores.
- El dictamen pericial presentado no esta firmado por el señor GERMAN MORENO MORA, ni tampoco se observa su

JE

Correo electrónico: jprmpalcabrera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular: 3203941440,

acreditación como perito experto en el ramo, tampoco anoto la dirección de notificación del perito, tal como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

- El demandante allega correos electrónicos de los demandados BLANCA MAYERCY PEÑA AVILA y ALIRIO REY MONTAÑEZ, sin embargo, no adjunta constancia de haber entregado la demanda, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 2020. El demandante deberá allegar dirección física para notificación de los demandados, señores BLANCA MAYERCY PEÑA AVILA y ALIRIO REY MONTAÑEZ.

En consecuencia, por lo yeros antedichos, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera

RESUELVE

INADMITIR la demanda de la referencia, por las falencias anotadas en la parte considerativa, las cuales deberán ser subsanados en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez